



NORMATIVA GENERAL DE FUNCIONAMIENTO TEMPORADA 2007/2008

1. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

1.1. Adecuación a los Estatutos.

La presente Normativa General de Funcionamiento se desarrolla en virtud a lo establecido en el Capítulo III de los Estatutos de la Federación Madrileña de Bádminton, aprobados por Resolución de 25 de marzo de 1999, del Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

1.2. Plazo de vigencia.

La presente Normativa para la Temporada 2007/2008, estará en vigor desde el día 1 de Septiembre de 2007 hasta el día 31 de Agosto de 2008, ambos inclusive, quedando prorrogada automáticamente hasta la fecha de aprobación de la que registrá para la siguiente temporada.

1.3. Efectividad del alta federativa.

La afiliación federativa, en los diferentes casos que se contemplan en la presente normativa, no será efectiva hasta el abono de las cuotas que correspondan para cada caso.

1.4. Seguro deportivo obligatorio.

a) El alta federativa de jugadores, técnicos, directivos y árbitros, lleva aparejado la cobertura de accidentes deportivos mediante la póliza colectiva del Seguro Deportivo obligatorio que suscribe la Federación Madrileña de Bádminton con la Mutuality General Deportiva, que tendrá vencimiento con la finalización de la temporada.

b) Las prestaciones del seguro deportivo no podrán utilizarse en tanto no se haya tramitado por la FEMBAD la relación de afiliación ante la Mutuality General deportiva.

1.5. Vigencia y ámbito territorial de las licencias federativas.

a) Las licencias serán válidas única y exclusivamente para la temporada 2007-2008, pudiéndose prorrogar por decisión de la Comisión Delegada de la FEMBAD, como consecuencia del calendario de actividades.

b) Durante la presente temporada las licencias tramitadas en la FEMBAD tendrán carácter Territorial que darán derecho a la competición y actividades Territoriales, o Nacional dando derecho a participar en actividades Nacionales.

1.6 Impresos para la tramitación de las licencias.

a) Las altas federativas se tramitarán en los impresos que para cada caso se faciliten por la FEMBAD. A principios de temporada la Federación facilitará un listado de los federados en la temporada 2006/2007 a cada club. En estos listados se indicará el tipo de licencia a dar de alta y se confirmará, ampliarán o modificarán (si procede) los datos personales de los federados a dar de alta. Se facilitará una hoja en blanco con el mismo diseño para las nuevas altas. En todos los casos es imprescindible indicar:

- a.1 Club al que pertenecen.
- a.2 Nombre y apellidos.
- a.3 Número de DNI, o pasaporte en el caso de extranjeros
- a.4 Domicilio, localidad, código postal y provincia.
- a.5 Fecha de nacimiento
- a.6 Teléfono
- a.7 E-mail

b) En el caso de los menores de edad sin Documento Nacional de Identidad o pasaporte, se incluirá el núm. del documento perteneciente al padre, madre o tutor, poniendo entre paréntesis y delante del número una (P) una (M) o una (T), según corresponda al padre la madre o tutor.

c) No se tramitará ninguna relación que esté incompleta en alguno de los datos que deben figurar en ella.

d) Cada alta o licencia que se tramite deberá acompañarse con la "Hoja de liquidación de altas federativas" cuyo modelo facilitará la FEMBAD.

1.7. Segunda y tercera licencia .

La licencia de jugador será compatible con la de técnico, árbitro o delegado/directivo, abonándose en estos casos la cuota establecida para la segunda licencia.

1.8. Cuotas de las licencias.

Las cuotas a abonar por inscripciones para cada tipo de licencia son las que figuran en los impresos que serán facilitados por la Federación, una vez sean aprobadas por la Asamblea General. "Hoja de liquidación de Altas Federativas Temporada 2007/2008"

1.9. Abono de las cuotas.

a) Los pagos de las diferentes cuotas correspondientes a la FEMBAD deberán realizarse mediante transferencia bancaria, o ingreso en efectivo en banco.

b) En el caso de ingreso en efectivo en el banco o transferencia bancaria deberán reflejarse los datos del remitente y concepto del importe abonado.

c) El ingreso se efectuará en la cuenta:

Titular: FEDERACIÓN MADRILEÑA DE BADMINTON

Entidad: IBER CAJA

Dirección: AVDA. DE TORREJON,1 PARACUELLOS DE JARAMA - MADRID

Código Cuenta Cliente: 2085 8094 11 0330054529

1.10 Envío de documentación

La vía oficial de todo tipo de documentación de la Federación Madrileña será remitida por correo electrónico. En el caso de los listados de federados de la temporada anterior para su tramitación en la próxima, esta entrega será en la Asamblea General o por correo postal.

2. **ALTAS DE CLUBES Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS**

2.1. Inscripción legal de los clubes.

Los Clubes y Agrupaciones Deportivas que deseen afiliarse a la FEMBAD y participar en las actividades que organice, deberán estar constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del bádminton, así como la participación en actividades y competiciones oficiales en este deporte.

2.2. Clubos o centros básicos.

Podrán integrarse en la FEMBAD las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del bádminton y así figure expresamente en la normativa reglamentaria. De conformidad con la presente normativa las mencionadas Secciones recibirán la denominación de Clubes o Centros Básicos de Bádminton.

2.3. Solicitud de alta.

La solicitud de alta o renovación de los clubes y agrupaciones deportivas para participar en actividades y competiciones oficiales de ámbito territorial, deberá realizarse en el impreso de "Hoja de liquidación de Altas Federativas. Temporada 2007-2008", cuyo modelo facilitará la FEMBAD.

2.4. Tramitación mínima de licencias.

Los clubes y agrupaciones deportivas para realizar su inscripción en la temporada 2007-2008 en la FEMBAD deberán tramitar, al menos, la licencia de un técnico titulado y un jugador, que se incluirán en la primera relación de licencias que tramiten ante la FEMBAD.

2.5. Documentación a presentar.

Si se tratase de clubes o agrupaciones deportivas de nueva inscripción, deberán adjuntar la documentación acreditativa de la entidad, del representante legal y, en su caso del delegado, y abonar la cuota registral de nueva alta, además de la cuota de funcionamiento.

2.6. Baja federativa.

La no afiliación federativa en dos temporadas consecutivas por impago de las cuotas establecidas, será causa de baja automática. La posterior incorporación será considerada como de nuevo registro.

3. ALTAS DE DEPORTISTAS

3.1. Obligatoriedad de la licencia federativa.

Las personas naturales que desean participar en actividades y competiciones de carácter oficial de la FEMBAD, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa y titulación correspondiente de la temporada.

3.2. Derechos y deberes de los deportistas.

Los deportistas federados están sujetos a los derechos y deberes básicos que establecen los estatutos de la FEMBAD, de la FESBA y de los reglamentos de las competiciones en que se inscriban.

3.3. Categorías de los deportistas.

a) Durante la presente temporada los deportistas se clasificarán de acuerdo con su edad, y por años naturales en las siguientes categorías:

Categoría	Edad	Año de nacimiento
Pre-Benjamín	8 y 9 años	1999 y 2000
Sub-11	10 y 11 años	1997 1998
Sub-13	12 y 13 años	1995 y 1996
Sub-15	Hasta 14 años	1993 y posteriores
Sub-17	15 y 16 años	1992 y 1991
Sub-19	17 y 18 años	1990 y 1989
Senior	19 – 29 años	1988 - 1978
Veterano	De 30 años en adelante	1977 y anteriores

b) A efectos de las competiciones, la categoría Senior se considerará la Absoluta.

3.4. Tramitación de las licencias.

a) Las licencias de deportistas se tramitarán preferentemente a través de los clubes y agrupaciones deportivas a las que pertenezcan.

b) Podrán tramitarse igualmente licencias individuales abonando la cuota correspondiente a esta modalidad.

c) Las licencias podrán ser Nacionales, Territoriales y Recreativas

3.5. Licencias recreativas.

a) Las licencias recreativas de las categorías menores, es decir, alevines, infantiles y cadetes, pueden ser:

- 1- Tramitadas ante la Dirección General de Deportes para su incorporación al seguro de accidentes deportivos, y dará derecho a participar en las competiciones del deporte infantil, **serie básica**.

2- Tramitadas ante la Dirección General de Deportes para su incorporación al seguro de accidentes deportivos y la tramitación de la licencia recreativa en la Federación con el correspondiente abono de la cuota, que dará derecho a participar en las competiciones del deporte infantil **serie preferente y actividades organizadas por la Federación Madrileña, de carácter autonómico.**

b) Para participar en cualquier actividad organizada por la FEMBAD será imprescindible tener la licencia correspondiente que permita dicha participación.

c) La FEMBAD tramitará igualmente la homologación de las licencias recreativas de todas las categorías a nivel Territorial y Nacional previo el pago de las cuotas correspondientes.

4. ALTAS DE LOS TÉCNICOS.

4.1. Tramitación de las licencias.

Los técnicos que deseen participar en actividades de carácter oficial o que deseen figurar como tales en clubes o agrupaciones deportivas afiliadas, deberán tramitar su licencia a través de dichas entidades, o bien directamente, si no estuvieran sujetos a la disciplina de ninguna de ellas.

NOTA: Para la tramitación de estas licencias será imprescindible el envío de la copia del título o certificado de realización de curso.

4.2. Derechos y deberes de los técnicos.

Los técnicos federados están sujetos a los derechos y deberes básicos que establecen los estatutos de la FEMBAD, de la FESBA y de los reglamentos específicos de la Escuela Nacional de Entrenadores, así como de las competiciones.

La licencia Federativa dará derecho a los técnicos a prestar asesoramiento a los jugadores en las competiciones organizadas por la FEMBAD, y serán las únicas personas que puedan dar instrucciones, así como permanecer en las pista.

4.3. Requisitos de titulación de los técnicos.

Las titulaciones y requisitos para la calificación de los Técnicos, serán las reconocidas por la Federación Madrileña.

5. ALTAS DE LOS JUECES Y ÁRBITROS.

5.1. Tramitación de las licencias.

Los árbitros que deseen participar en las competiciones de carácter oficial organizadas por la FEMBAD y/o FESBA, deberán realizar su afiliación federativa abonando la cantidad estipulada en la "Hoja de liquidación de Altas Federativas" de la Temporada 2007/2008.

5.2. Derechos y deberes de los árbitros.

Los árbitros federados están sujetos a los derechos y deberes básicos que establecen los estatutos de la FEMBAD, de la FESBA y de los reglamentos específicos del Comité de Árbitros.

5.3. Requisitos de titulación de los árbitros.

Las titulaciones y requisitos para la calificación de los árbitros serán las contempladas en el Reglamento de la Escuela de Árbitros.

NOTA: Para la tramitación de estas licencias será imprescindible el envío de la copia del certificado de realización de curso.

6. ALTAS DE LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS QUE NO TENGAN OTRO TIPO DE LICENCIA.

6.1. Tramitación de las licencias.

Estas licencias serán obligatorias para todos aquellos que participen en las actividades de la FEMBAD, así como Directivos y entidades en ella integradas que deseen tener la cobertura del seguro deportivo para los desplazamientos de las gestiones propias de su cargo, que podrán tramitar su licencia correspondiente a través de sus clubes o agrupaciones deportivas.

El alta del Club dará derecho a una licencia de directivo, si este no tuviera otra licencia tramitada de las diferentes categorías, que será comunicada en impreso de alta o renovación del Club. Cualquier participación de otros directivos en la FEMBAD requerirá la tramitación de esta licencia.

Los clubes podrán nombrar un delegado para las competiciones por equipos, que tendrá las funciones exclusivamente administrativas (entrega inscripciones, pagos, reuniones etc.), no pudiendo permanecer en las pistas nada más que para lo que sea requerido. Esta figura podrá ser cualquier miembro de los clubes mayor de 18 años y con licencia federativa de delegado.

7. VOLUNTARIOS.

No se exigirá licencia deportiva, se podrá tramitar licencia territorial en funciones puntuales que desarrollen en la organización de competiciones.

En Madrid, a 17 de julio de 2007